

**PREGUNTAS RESPECTO AL EXPEDIENTE SEG-381/2020 PLANTEADAS A LOS SERVICIOS
CENTRALES DE AENA**

1.- Se solicita información sobre el equipamiento necesario para la integración del CCR del expediente SEG-381/2020, en concreto, se plantean estas cuestiones:

- En el pliego se especifica que la empresa de seguridad debe instalar una SAI. ¿Es así?
- ¿Cuáles son las especificaciones técnicas de seguridad que se indican en el PPT que deben cumplir los equipos informáticos del centro de control remoto?
- Para el Centro de control remoto, ¿se da la señal a los GSA desde SSCC?, ¿cómo se hace esto?, ¿cuál es el ancho de banda que deben contratar?, ¿se debe poner un router en el aeropuerto y la salida al exterior la gestiona la empresa de seguridad?

Lo que se exige en el PPT es poder replicar total o parcialmente el Sistema de Seguridad de los aeropuertos en cuestión en las instalaciones de la adjudicataria durante las 24 horas. Para ello, será necesario el suministro e instalación del equipamiento electrónico necesario para la recogida de las señales tanto del sistema anti-intrusión (e incendios), del sistema de control de accesos, así como del CCTV, incluyéndose tanto el cableado como las canalizaciones necesarias.

La solución propuesta dependerá de cada empresa, siempre y cuando se dé respuesta a los requisitos recogidos en el PPT.

En el pliego se recogen las distintas configuraciones que se pueden dar (aeropuertos analógicos, aeropuertos IP, con GSA o sin GSA, etc.) si bien será necesario una visita previa a cada aeropuerto para realizar una propuesta viable en función del equipamiento con el que cuente cada uno.

Si se necesita más información sobre el número cámaras, controles de accesos, señales de incendios de cada aeropuerto puede realizar la consulta a nivel local.

En cuanto a las señales y el ancho de banda, Aena proporcionará el ancho de banda suficiente para que puedan visualizarse simultáneamente, al menos, dos cámaras por aeropuerto.

2.- ¿Cuál es el criterio objetivo para dejar de certificar la subpartida denominada "Gastos EPIs", según la cual se corrige la certificación con 0,10 €/hora, de manera anticipada al máximo indicado de 12 meses?

La partida "EPIs" se seguirá pagando mientras siga en vigor la Resolución de 9 de julio de 2020, de la Dirección de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, por la que se publican las Directrices operativas para la gestión de pasajeros aéreos y personal de aviación con relación a la pandemia COVID-19, es decir, el criterio objetivo para dejar de certificar esa subpartida antes del máximo indicado de 12 meses es que la resolución de AESA deje de estar en vigor.

3.- Con referencia a la extensión máxima de la oferta han llegado las siguientes preguntas:

- En la cláusula 16 (pág. 14) indican que las ofertas estarán limitadas a 100 páginas, pero no aclaran si se pueden añadir anexos para incluir información relevante a esas 100 páginas.

Entendemos que el índice y la portada de cada carpeta no se incluyen dentro de las 100 páginas a las que debe limitarse el proyecto.

- En referencia a la Documentación Técnica a presentar, en el PCP se determina que las ofertas estarán limitadas a un máximo de 100 folios. Teniendo en cuenta que la presentación es telemática, ¿nos pueden confirmar si equivale a 200 páginas?

- En dicha extensión, ¿contarían los certificados TC1 y certificado empresa de seguridad con la apertura de delegaciones para justificar dichos puntos? (2.1 y 2.2)

Pueden adjuntar anexos fuera de esos 100 folios, si consideran que es necesario información adicional, aunque les pedimos que se ciñan a lo que se solicita en cada carpeta.

Efectivamente, los 100 folios se contarán desde la primera página escrita a la última (excluyendo los anexos) y no se tendrán en cuenta ni la portada ni el índice.

Los 100 folios equivaldrían a 200 páginas en formato digital.

4.- Habiendo observado que en el apartado del presupuesto de licitación denominado "Medidas COVID-19", y más concretamente en la subpartida 3, no figura en algunos aeropuertos ninguna cantidad, ¿debemos entender que no existe partida presupuestaria para ese concepto o que se fijará finalmente en función del tráfico de pasajeros, según se indica en el punto 14.4 del ppt? ¿Por qué entonces en unos aeropuertos aparece importe en esta subpartida y en otros no?

Así mismo, solicitaríamos ampliación en la fecha límite para realizar las consultas, de manera que permita formularlas, con posterioridad a la visita.

En los aeropuertos en los que esta partida está a 0 es porque el servicio que se licita está por encima del 90% del servicio que se considera "normal", por lo que se supera el % máximo para la aplicación de la partida "Gestión Covid-19.

En cuanto a la fecha para realizar consultas, podrán seguir haciéndolo hasta el día 15 de octubre.

5.- En relación con el expediente SEG-381/2020 le trasladamos la siguiente consulta:

¿Se ve reducido el importe de la subpartida de COVID-19 para EPIs por el coeficiente de baja? En el expediente SEG 380 sí se indica que es de aplicación el coeficiente de baja pero en este expediente no se indica que se vea afectado.

Además, les agradeceríamos que amplíen la información acerca del modo de certificar la partida de inversión en concepto de integración CCR, y nos indiquen si se ve reducido este importe por el coeficiente de baja.

Todos los precios unitarios de la relación valorada que aparece en el Anexo A se ven reducidos por la baja, por tanto, ambos precios (EPIs y CCR) se ven afectados por la baja que se oferte.

En cuanto a la inversión en concepto de integración CCR, esta partida se certificará una vez el CCR esté funcionando al 100% en cada uno de los aeropuertos.

Si la empresa adjudicataria es la que actualmente presta el servicio en aeropuertos donde el CCR ya esté integrado y funcionando, la certificación de esta partida se hará en base a mejoras presentadas en el actual CCR.

6. Errata detectada en la página 28 del PPT: El quinto párrafo, donde dice *“Tendrá una duración mínima de 6 meses y una duración máxima de un año. Si entre el mes 6 y el mes 12 se declarase por parte de AESA el fin de la implementación de las medidas de seguridad sanitaria debidas a la pandemia, esta partida dejaría de aplicarse.”* Debe decir: *“Tendrá una duración mínima de 6 meses y una duración máxima de un año. Si entre el mes 6 y el mes 12 se declarase por parte de AESA el fin de la implementación de las medidas de seguridad sanitaria debidas a la pandemia, esta partida dejaría de aplicarse.”*